

Resolución de 18 de diciembre de 2025 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se formaliza la segunda convocatoria de Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable (programa RENORED), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde. La actualización del PNIEC 2023-2030 incluye, entre sus objetivos energéticos, lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 48%.

La consecución de los objetivos de mejora de la eficiencia energética y la utilización de las energías renovables establecidos en las anteriores disposiciones normativas, así como los objetivos incluidos en la actualización del PNIEC 2023-2030, requieren abordar un proceso de transición energética que permita reducir paulatinamente la demanda energética de los edificios e infraestructuras públicas, reducir la dependencia de combustibles fósiles, introducir tecnologías de alta eficiencia energética así como fomentar las energías de origen renovable y el autoconsumo.

En este contexto, se implementa estos Programas de Incentivos, cuya finalidad es el desarrollo de las redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, contribuyendo a la descarbonización de la economía y reduciendo la dependencia energética exterior.

Las ayudas, conforme a las bases reguladoras, serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la medida que las actuaciones contempladas por los programas que se implementan a través del mismo se encuentran incluidas, tras la aprobación de la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre de 2025, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, en los paquetes de actuación de la inversión 9 (I9) de la Componente 31 (C31) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Para solicitantes con actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estas ayudas estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Esta convocatoria resulta conforme a los estándares exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular en lo que se refiere a las personas que intervengan en todos los procesos relacionados con la concesión de las ayudas de esta convocatoria, les será de aplicación lo recogido en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 en cuanto a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, aplicándose asimismo los mecanismos para evitarlos y los procedimientos disponibles y aprobados al respecto por el Órgano Concedente.

A tenor de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración

Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no resulta exigible la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con todo ello, el objetivo fundamental que se persigue con esta convocatoria es el de asegurar la ejecución, en el menor plazo posible, de proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco de lo establecido en la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de los programas de incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, parcialmente modificada por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre de 2025, por las que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

En su virtud, el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, ha acordado efectuar la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Objeto

Mediante la presente Resolución se aprueba la segunda convocatoria, de los Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia al estar incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Segunda. Bases reguladoras

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de los programas de incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante bases reguladoras), publicada en BOE número 178 de 26 de julio de 2022, parcialmente modificada por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre de 2025, por las que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Tercera. Ámbito geográfico de aplicación

El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan, podrán estar ubicados en todo el territorio nacional.

Cuarta. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiario los referidos en el artículo 6 de las bases reguladoras, conforme la regulación ahí contenida.
2. Para evitar situaciones de conflicto de interés al que se hace mención en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, para poder ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes, deberán aportar una declaración de

ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo que se dispondrá en la sede electrónica del IDAE.

3. Resultará de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. Asimismo, de conformidad con lo recogido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aquellos solicitantes a los que aplique este artículo, tendrán la obligación de acreditar que cumplen con los plazos de pago referidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas

1. Podrán ser objeto de ayuda, los proyectos de redes de calor y/o frío que utilicen fuentes de energía renovable de alguna de las tipologías recogidas en el Anexo I, de manera que se consiga una diversificación energética en base a energías renovables y como consecuencia de ello una menor dependencia energética de combustibles fósiles y la disminución de las emisiones de CO₂ y metano.
2. Se deberá formular una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los Programas de Incentivos previstos, que deberá corresponder con una de las tipologías que se indican en el Anexo I.

Sexta. Plazo de realización de las actuaciones y justificación

1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria, en el caso del Programa de Incentivos 1 no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario y en el caso del Programa de Incentivos 2 no podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las bases reguladoras de estas ayudas conforme a lo establecido en el artículo 8.3 de dichas bases reguladoras.
2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de junio de 2029, y el beneficiario deberá justificar antes del 30 de septiembre de 2029 que ha cumplido, con las obligaciones comprometidas y con la finalidad para la que se le otorgó la subvención, justificando la ayuda otorgada conforme se recoge en el artículo 22 de las bases reguladoras, remitir antes del 30 de septiembre de 2029 toda la documentación referida en el aportando la documentación recogida en el apartado 2 del Anexo II de esta convocatoria.
3. Se contempla la posibilidad de ampliación del plazo de finalización de los proyectos establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de las bases reguladoras, sin que se pueda exceder del plazo máximo referido en el apartado 3 del citado artículo 21.

Séptima. Régimen de concesión

1. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
2. Los beneficiarios se seleccionarán entre los que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 de las bases reguladoras y en el Anexo IV de esta convocatoria, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el Anexo III. La valoración de las solicitudes será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 17 de las bases reguladoras.
3. Para el Programa de Incentivos 1, estas ayudas estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en

aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Concretamente es de aplicación el artículo 41 de dicho Reglamento, y más concretamente el apartado 10 de dicho artículo.

4. Se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten a los Programas de Incentivos objeto de la presente convocatoria, de 15.000.000 euros por proyecto y beneficiario, así como una inversión mínima por proyecto de 450.000 euros.
5. El importe de la ayuda concedida se cuantificará en la resolución definitiva del procedimiento en términos de importe total, tal y como se establece en el artículo 19 de las bases reguladoras.

Octava. Anticipo y pago de las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo al objeto de facilitar la financiación de los proyectos. El anticipo consistirá en el abono por IDAE, previo otorgamiento de garantía, de un anticipo por un importe máximo del 80% de la ayuda concedida, en los términos establecidos en los artículos 23 y 25 de las bases reguladoras y el Anexo VI de la presente convocatoria.
2. La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y, en su caso, la solicitud de pago sea aceptada por el órgano instructor, según artículo 23 y siguientes de las bases reguladoras.

Novena. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda

1. La convocatoria que se aprueba tendrá un presupuesto de 50 millones de euros, que se financiará con los fondos disponibles en IDAE procedentes de las transferencias realizadas desde el Servicio 50 “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” de la Sección 23 “Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico” en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 para la realización de actuaciones en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se vinculan a la Componente 31, Inversión 9, conforme a lo previsto en el apartado 3 de la Disposición adicional Tercera de la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.
2. En virtud de la potencial ampliación presupuestaria establecida en el artículo 11 de las bases reguladoras, en esta convocatoria, sin requerir de una nueva, podría tener lugar la aplicación a la concesión de subvenciones de una cuantía adicional vinculada a la nueva Componente 31, Inversión 9. Esta cuantía adicional deberá concretarse y aplicarse, en su caso, siempre previamente a la resolución definitiva del procedimiento establecida en el artículo 19 de la orden de bases reguladoras.

Décima. Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en los artículos 8 y 9 de las bases reguladoras y el Anexo I de la presente convocatoria.

Undécima. Importe de las ayudas

En el Anexo III de la presente convocatoria se establece el método de cálculo del importe de la ayuda final del proyecto (I_{AP}), el cual se calculará para cada solicitud presentada.

Duodécima. Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 9:00 horas del día 21 de enero de 2026, hasta las 13:00 horas del día 27 de febrero de 2026, considerándose el 21 de enero de 2026 como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. La presentación de solicitudes se realizará a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>).

Decimotercera. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos

Los requisitos que deben cumplir las actuaciones para ser subvencionables se determinan en el Anexo I.3 de esta convocatoria. Así mismo, en el Anexo II.1 de esta convocatoria se especifica la documentación que debe aportarse con la solicitud de la ayuda.

Decimocuarta. Órganos competentes

Los órganos competentes para la instrucción y Resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en el artículo 17 de las bases reguladoras.

Decimoquinta. Notificaciones y tramitación del procedimiento

Las notificaciones y tramitación del procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras en los artículos 15, 18 y 19 y concordantes.

La resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del IDAE conforme al artículo 19.3 de las bases reguladoras

Decimosexta. Publicidad

Esta convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se publicará en la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>).

Decimoséptima. Garantías

1. Las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto se establecen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras y se constituirán de la siguiente forma:

- a. La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

'Garantía para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto, establecida en el artículo 24 de la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, para por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de los programas de incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la disposición decimoséptima de la segunda convocatoria de Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.'

- b. La cuantía de la garantía será de al menos el diez por ciento (10%) del importe de la ayuda final del proyecto (IA_P) definida en el Anexo III que el beneficiario comunique en su solicitud.
- c. El período de vigencia de la garantía será indefinido, conforme a las normas de la Caja General de Depósitos.

2. Las garantías relativas a los pagos anticipados se establecen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de las bases reguladoras y se constituirán de la siguiente forma:

- a. La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

'Garantía de anticipo establecida en el artículo 25 de la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de los programas de incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la en la disposición decimoséptima de la segunda convocatoria de Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que garantiza el pago anticipado para la ejecución del proyecto según la resolución definitiva de fecha, de otorgamiento de la ayuda'

- b. El importe a garantizar será de al menos la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal vigente en el momento de la constitución de la garantía para el plazo

máximo de finalización del proyecto, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses.

- c. El período de vigencia de la garantía será indefinido, conforme a las normas de la Caja General de Depósitos.

Decimoctava. Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones; por lo que, contra la misma, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración del IDAE, en el plazo de un mes, de acuerdo con los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá la interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Decimonovena. Requisitos, obligaciones esenciales de los beneficiarios y criterios de graduación de los incumplimientos

Los requisitos y las obligaciones esenciales de los beneficiarios se especifican en el artículo 7 de las bases reguladoras. Asimismo, los criterios de graduación de los incumplimientos se recogen en el artículo 28 de las bases reguladoras.

Vigésima. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigesimoprimera. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, POTENCIA NOMINAL DEL PROYECTO, REQUISITOS Y COSTES ELEGIBLES

Se deberá formular una única solicitud por cada instalación y tipología que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los Programas de Incentivos previstos.

Las instalaciones financiadas por esta convocatoria atenderán al principio de “*no causar perjuicio significativo*” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

1. **ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**

Las actuaciones subvencionables y los requisitos que han de cumplir cada una de ellas son los siguientes:

1.1. Tipología 1 (T1). Nueva central de generación y nueva red de distribución

Nuevas instalaciones que han de incluir necesariamente una o varias centrales de generación de calor y/o frío que utilicen fuentes de energía renovable, y una o varias redes de distribución con conexiones de intercambio energético a los centros de consumo.

1.2. Tipología 2 (T2). Ampliación o sustitución de central de generación existente

Ampliación o sustitución de una central de generación existente que aporte calor y/o frío a una red de distribución existente. Este tipo de proyectos consistirá en únicamente la ampliación de capacidad de generación de calor y/o frío de una red existente mediante la incorporación de nuevos equipos de generación o la sustitución de equipos existentes por nuevos equipos de generación de calor y/o frío. Los nuevos equipos de generación de calor y/o frío han de utilizar fuentes de energía renovable.

1.3. Tipología 3 (T3). Ampliación de red de distribución y conexiones existentes

Ampliación de una red de distribución existente que aporte calor y/o frío con sus conexiones para llegar a nuevos centros de consumo. Este tipo de proyectos consistirá en únicamente la ampliación de capacidad de distribución y conexión de calor y/o frío de una red existente. La capacidad de generación de calor y/o frío existente ha de utilizar fuentes de energía renovable.

2. **POTENCIA NOMINAL DEL PROYECTO**

A los efectos de la presente convocatoria la potencia nominal del proyecto subvencionable (expresada como ‘P’) queda definida de la siguiente forma en función de la tipología del proyecto:

- Tipología T1: la correspondiente a la de los equipos de generación de calor y/o frío instalados.
- Tipología T2: la correspondiente a la de los equipos de generación de calor y/o frío nuevos instalados adicionales a los existentes o que sustituyan a los existentes.
- Tipología T3: la correspondiente a los nuevos equipos de intercambio de calor y/o frío instalados entre la red y los consumidores.

En las tres tipologías la potencia nominal ha de ser necesariamente mayor o igual que 1 MW, computándose el total de todos los equipos nuevos instalados en la red de calor y/o frío independientemente de su ubicación y potencia. De este modo la instalación podrá estar constituida por equipos de menos de 1 MW, pero la suma de potencias de todos ellos ha de ser mayor o igual de 1 MW.

También se observará lo siguiente en función de la tecnología de producción de calor y/o frío:

- a. Aerotermia, geotermia e hidrotermia mediante bomba de calor:

Se considerará como potencia nominal ‘P’ de la instalación la potencia extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511.

En aquellos casos donde la potencia nominal ‘P’ no se pueda justificar en base a dicha norma,

se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.

b. Instalaciones solares térmicas:

La potencia nominal de producción térmica se calculará a partir del área total del captador teniendo en cuenta una ratio de 0,7 kW/m².

c. Biomasa:

La potencia nominal de producción térmica corresponderá con la potencia nominal de los equipos de generación térmica.

3. REQUISITOS

Cualquier actuación para poder ser subvencionable, ha de cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos a continuación:

3.1. Requisitos generales

Las instalaciones resultantes tras la ejecución del proyecto (considerando instalaciones existentes y nuevas realizadas al objeto del proyecto, sean o no costes elegibles, pero no las sustituidas), han de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Conformarán una ‘red de calor y/o frío’, según definición establecida en el artículo 2 de las bases reguladoras.
- b. Cumplirá los criterios para ser eficiente establecidos en el punto 1 del artículo 26 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955.
- c. Han de utilizar energía procedente de fuentes renovables para la producción del calor y/o frío. A estos efectos se considerará ‘energía procedente de fuentes renovables’ lo establecido en el artículo 2 de las bases reguladoras. No obstante lo anterior, también podrán utilizar energías residuales para la producción del calor y/o frío pero los equipos de aprovechamiento de dichas energías residuales no serán subvencionables.
- d. Las instalaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.
- e. Los ventiladores, compresores, bombas y otros equipos utilizados cubiertos por la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, han de cumplir con los requisitos de clase superior de la etiqueta energética y con las regulaciones de implementación bajo esa Directiva, garantizando que representan la mejor tecnología disponible.
- f. Las instalaciones deberán contar con un sistema de monitorización de la energía generada por la instalación objeto de subvención, con las siguientes funcionalidades mínimas:
 - Mostrará la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual.
 - Mostrará emisiones de CO₂ evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
 - Incorporará una pantalla en lugar visible que muestre los anteriores datos de forma actualizada, los cuales también podrán ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación Web.

3.2. Requisitos para proyectos que utilicen biomasa

En el caso de que la red de calor y/o frío resultante tras la ejecución del proyecto (considerando tanto instalaciones existentes como nuevas realizadas al objeto del proyecto) utilice biomasa (según la definición establecida en el artículo 2 de las bases reguladoras), se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Deberá lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” del 100%, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- b. Las actuaciones de aplicación no industrial que incluyan equipos de menos de 1 MW deberán cumplir lo siguiente:
 - Estos equipos cumplirán los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.
 - El beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años.
 - Deberán mantenerse de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo cuyas operaciones y periodicidades deberán adecuarse a lo previsto en la Tabla 3.3 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad, de la IT 3.3 Programa de mantenimiento preventivo del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Asimismo, el equipo dispondrá de un programa de gestión energética, que cumplirá con el apartado IT.3.4 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- c. Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir en cualquier caso con los valores límites de emisión establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.
- d. La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.
- e. Se llevará a cabo un Estudio de Impacto Ambiental que detectará los impactos del desarrollo del proyecto y establezca medidas de mitigación.

3.3. Requisitos para proyectos que utilicen geotermia

En el caso de que la red de calor y/o frío resultante tras la ejecución del proyecto (considerando tanto instalaciones existentes como nuevas realizadas al objeto del proyecto) utilice geotermia (según la definición establecida en el artículo 2 de las bases reguladoras), se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Las instalaciones de geotermia mediante bomba de calor deberán tener un rendimiento medio estacional (SPF) superior a 2,5 para aplicaciones de calor y de 1,4 para aplicaciones de producción de frío en climatización de edificios, expresado como factor de rendimiento

estacional primario según se establece en el Reglamento Delegado (UE) 2022/759 de la Comisión de 14 de diciembre de 2021, por el que se modifica el anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada para la refrigeración y los sistemas urbanos de refrigeración.

- b. Las actuaciones que afecten a acuíferos garantizarán el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, el Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de octubre, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad del agua y evitando el estrés hídrico.

3.4. Requisitos para proyectos que utilicen energía ambiente (aerotermia o hidrotermia)

En el caso de que la red de calor y/o frío resultante tras la ejecución del proyecto (considerando tanto instalaciones existentes como nuevas realizadas al objeto del proyecto) utilice energía ambiente (según la definición establecida en el artículo 2 de las bases reguladoras), las instalaciones de energía ambiente (aerotermia e hidrotermia) mediante bomba de calor deberán tener un rendimiento medio estacional (SPF) superior a 2,5 para aplicaciones de calor y de 1,4 para aplicaciones de producción de frío en climatización de edificios, expresado como factor de rendimiento estacional primario según se establece en el Reglamento Delegado (UE) 2022/759 de la Comisión de 14 de diciembre de 2021.

4. COSTES ELEGIBLES

4.1. Costes considerados como elegibles

Se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:

- a. Equipos propios de las tipologías de actuación objeto de ayuda:
- Sistemas de descarga, almacenamiento, preparación, tratamiento y alimentación de combustibles. Equipos, sistemas e instalaciones de producción de calor y/o frío a partir de fuentes renovables (tipologías 1 y 2).
 - Salas de máquinas, generadores de calor, generadores de frío, bombas de calor con o sin consumo eléctrico de la red, sistemas de almacenamiento térmico, depósitos de acumulación, intercambiadores, bombas, captadores solares térmicos, colectores, instrumentación y otros equipos y sistemas propios de centrales de generación de calor y/o frío (tipologías 1 y 2).
 - Sistemas de transporte y distribución de calor y/o frío, subestaciones y conexiones a puntos de consumo (tipologías 1 y 3).
- b. Sistemas eléctricos, hidráulicos, bombeo, instrumentación y auxiliares asociados a la instalación y, en general, equipamientos electromecánicos.
- c. Sistemas de control, monitorización y comunicación con el centro de control asociado a la instalación, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- d. Sistemas de gestión, control y monitorización de la demanda de energía de instalaciones consumidoras que ayuden a optimizar la gestión y producción de la energía producida.
- e. Obra civil: edificaciones, cimentaciones, campas, excavaciones, zanjas, canalizaciones, tuberías, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares, viales de servidumbre interna, adecuación de accesos, instalaciones temporales, obras de desmantelamiento de instalaciones existentes, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras. Para que estos costes sean considerados elegibles las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva
- f. Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.

- g. Elaboración y redacción de proyectos y memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- h. Dirección facultativa relacionada con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- i. Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- j. Ensayos, estudios, sondeos y pruebas necesarias para la elaboración del proyecto y dimensionamiento de la instalación.
- k. Costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud. Para que estos gastos se puedan considerar elegibles deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de gastos de la actuación, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Sólo serán elegibles los gastos de gestión que no superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000 euros por expediente.
- l. Costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.
- m. Informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
- n. Costes relativos al cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH.
- o. Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias específicas de cada tipología de actuación, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables en el punto 4.3 de este Anexo y en el artículo 9.6 de las bases reguladoras.

4.2. Límites a los costes elegibles

El coste elegible máximo total admitido en los Programas de Incentivos para sufragar los gastos indicados en los apartados 'k', 'l' y 'm' del punto 4.1 de este Anexo no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 10.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios, podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

4.3. Costes no elegibles

No se considerarán elegibles los costes englobados en los siguientes conceptos:

- a. Costes distintos a los establecidos en el punto 4.1 de este Anexo.
- b. Costes facturados al beneficiario de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario para el Programa de Incentivos 1, o con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las bases reguladoras de estas ayudas para el Programa de Incentivos 2.
- c. Equipos y sistemas que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo.
- d. Sistemas y equipos de generación de energía térmica que utilicen combustibles fósiles, aunque sea de apoyo o respaldo a la producción energética.
- e. Sistemas y equipos para el aprovechamiento de calor residual.
- f. Bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que no certifiquen los rendimientos. Bombas de calor cuyo cometido sea funcionar como unidad deshumectadora.

- g. Equipos para generación de frío industrial, entendiendo como tal, aquellos sistemas frigoríficos que proporcionen frío a cámaras de refrigeración y frigoríficos para almacenamiento o congelado de alimentos u otros productos, sistemas frigoríficos ubicados en el transporte marítimo, terrestre o aéreo, salas de servidores y ‘data centers’.
- h. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, excepto que el beneficiario pertenezca a la tipología del Programa de Incentivos 2 y estos gastos no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.
- i. Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
- j. Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
- k. Cualesquiera otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
- l. Autorizaciones administrativas, de licencias, de permisos, costes de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.
- m. Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el apartado 4.1 de este Anexo.
- n. Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos.
- o. Seguros suscritos por el solicitante.
- p. La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- q. Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
- r. Costes financieros

ANEXO II DOCUMENTACIÓN

La documentación que se relaciona en este Anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Cada solicitante, en virtud de su naturaleza jurídico-económica y de la tipología del proyecto, presentará la documentación que le sea de aplicación.

1. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AYUDA

1.1. Documentación general

- a. Formulario de solicitud de ayuda: se facilitará modelo en la sede electrónica de IDAE (los datos del formulario prevalecerán sobre el recogido en cualquier otro apartado de la documentación).
- b. Copia del NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente, indicando si la solicitud se presenta en representación de una persona física, una entidad jurídica o en representación de un grupo, asociación o comunidad. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se sustituirá por la autorización expresa, en la solicitud, a la consulta telemática a los organismos competentes para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. En caso de no otorgarse dicha autorización, los solicitantes deberán aportar los certificados correspondientes.
- d. Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante (se pondrá a disposición de los interesados, modelo en la página web del IDAE), donde conste detallado que el solicitante:
 - i. No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - ii. No ha solicitado y/o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente, inclusive las solicitadas u otorgadas por el IDAE.

iii. En el caso que el solicitante realice alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado:

- Declaración de que el solicitante de la ayuda no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- Declaración de tipo y categoría de empresa según artículo 2 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o Anexo I de Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

iv. No está sujeto a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a la entidad beneficiaria ilegal e incompatible con el mercado interior.

v. Se compromete a llevar a cabo las actuaciones de mitigación de impactos que se establezcan en el Estudio de Impacto Ambiental que ha de ser realizado.

e. Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (Daci), que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE.

f. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de , Trasformación y Resiliencia (PRTR), según modelo incluido en la sede electrónica del IDAE.

g. Declaración responsable por la que la entidad beneficiaria acepta y consiente expresamente la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y/o las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

h. Declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, cuyo modelo estará disponible en la sede electrónica del IDAE.

i. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, declaración responsable del solicitante o su representante legal, según el modelo incluido en la sede electrónica del IDAE, de acuerdo con lo establecido en al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de que cumple con los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Para los solicitantes que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de aportar certificado del auditor que permita acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago.

j. Declaración responsable sobre la titularidad real de las personas jurídicas, cuyo modelo estará disponible en la sede electrónica del IDAE.

k. Información de datos básicos técnicos y económicos con el formato y la información establecida en la siguiente tabla. Esta información será introducida en el formulario de solicitud de ayuda, a través de la sede electrónica de IDAE.

DATOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DEL PROYECTO	
Programa de Incentivos al que se presenta (1 ó 2)	
Tipología (T1, T2 o T3)	
Solicitante de la ayuda (razón social o denominación)	
Descripción general (máximo 30 palabras)	

DATOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DEL PROYECTO	
Ubicación exacta del proyecto ⁽¹⁾	
Fuentes energéticas y/o combustibles utilizados	
Potencia nominal, P (kW) ⁽²⁾	
Energía anual producida (MWh/año) ⁽³⁾	
Coste total del proyecto, C _T (€)	
Coste elegible del proyecto, C _e (€) ⁽⁴⁾	
Coste elegible unitario máximo, C _{eUmax} (€/kW) ⁽⁴⁾	
Coste subvencionable unitario, C _{sU} (€/kW) ⁽⁴⁾	
Importe subvencionable, IS (€) ⁽⁴⁾	
Porcentaje de ayuda del proyecto, A _P (%) ⁽⁴⁾	
Porcentaje adicional por tamaño de empresa, A _{TE} (%) ⁽⁴⁾	
Porcentaje adicional por reto demográfico y transición justa, A _{RT} (%) ⁽⁴⁾	
Importe de ayuda del proyecto antes de limitaciones, IA _{AL} (€) ⁽⁴⁾	
Coeficiente de reducción solicitado para el proyecto, k _s (%) ⁽⁴⁾	
Importe de la ayuda final del proyecto, IA _P (€) ⁽⁴⁾	

NOTAS:

(1) La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral o las coordenadas UTM.

(2) De acuerdo a la definición de P establecida en el apartado 2 del Anexo I.

(3) Energía estimada de producción anual de la red. Desagregar, en su caso, para calor y para frío.

(4) Según se define el valor en el apartado 2 del Anexo III.

- i. Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la de la presente convocatoria. En el caso de solicitantes de ayuda sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la de la presente convocatoria. Dichos presupuestos no podrán suponer un compromiso firme de ejecución.

Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.

- m. Resguardo de constitución de garantía para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto ante la Caja General del Depósitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de las bases reguladoras y la disposición decimoséptima de la presente convocatoria.

- n. Informe con el siguiente contenido:

- i. Un Plan Estratégico donde se indique el lugar de fabricación previsto (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como

el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.

- ii. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías para la elaboración de esta evaluación/declaración.

Las evaluaciones del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

- iii. Memoria resumen que recoja la cantidad total de residuos generados clasificados por códigos LER, justificando de este modo la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.
- o. Para el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afección medioambiental del proyecto.
- p. Documentación que permita justificar la puntuación que se solicita de acuerdo a los criterios de valoración del Anexo IV.
- q. Para las actuaciones que se acojan al Programa de Incentivos 2, se deberá presentar una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación. Asimismo, se deberá justificar esta estimación una vez ejecutada la instalación y antes de acordar el pago de la ayuda correspondiente.

1.2. Documentación acreditativa del tipo de solicitante

Se aportará la información y documentación necesaria que permita comprobar que el solicitante de las actuaciones cumple con los requisitos establecidos en los Programas de Incentivos y en particular la que justifique, en su caso, la inclusión en el Programa de Incentivos 2.

1.2.1. Información básica

La siguiente información será aportada en cualquier caso y será introducida en el formulario de solicitud de ayuda, a través de la sede electrónica de IDAE:

- a. Nombre y apellidos o razón social del solicitante y en su caso del representante legal.
- b. NIF del solicitante y en su caso, del representante legal.
- c. Naturaleza jurídica del solicitante, entre las siguientes posibilidades:
 - i. Personas físicas que no desarrollen actividad económica.
 - ii. Personas físicas que desarrollen actividades económicas.
 - iii. Personas jurídicas de naturaleza pública o privada.
 - iv. Cooperativas, agrupaciones de empresas, entidades públicas.

- v. Gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
 - vi. Empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
 - vii. Empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos.
 - viii. Entidades locales y sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas.
 - ix. Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.
- d. CNAE 2009.
- e. Tipo de empresa (si procede): pequeña empresa, mediana empresa, gran empresa.
- f. Domicilio del solicitante y en su caso del representante legal: dirección completa, municipio, provincia, comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.
- g. En caso de actuación realizada en municipios de menos de 20.000 habitantes cuyos núcleos urbanos tienen una población menor o igual a 5.000 habitantes, indíquese.
- h. En caso de un proyecto promovido por una comunidad de energías renovables o comunidad ciudadana de energía, indíquese.

1.2.2. Documentación adicional en función del tipo de solicitante:

1.2.2.1. *En caso de que el solicitante tenga personalidad jurídica propia (excepto para Universidades privadas y centros privados de investigación y desarrollo)*

- a. Escritura pública de constitución. En el caso de consorcios, la escritura pública de constitución, presentada ante notario, contendrá como mínimo denominación, objeto, domicilio social, duración, socios y porcentajes de participación, designación de gerente único, así como la constancia de la responsabilidad solidaria e ilimitada de cada uno de los socios.
- b. Certificado del Registro Mercantil o, en su defecto, poder notarial en el que figure el firmante de la solicitud de la ayuda como representante de la empresa (poder que deberá ser válido vigente y con poder suficiente, el poder presentado se presumirá por el IDAE que cumple con estos requisitos, lo que será responsabilidad del solicitante).
- c. Documentación que acredite la inscripción en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- d. Para las medianas y pequeñas empresas:
 - i. Acreditación de dicha condición, según las definiciones contenidas en el artículo 3 del Anexo I, del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aportando una declaración responsable firmada por representante de la empresa que especifique: el volumen de negocios y cifra de balance general anual resultante de las cuentas anuales de la empresa solicitante y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y que hayan sido depositadas en el Registro correspondiente, el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas y la calificación como empresa autónoma. Se facilitará modelo en la sede electrónica de IDAE.
 - ii. Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil y memoria correspondientes al último ejercicio anual.
- e. Para el caso de empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias en el ámbito de la energía, así como las empresas de servicios energéticos, contrato establecido a tal fin con la propiedad que acredite su capacidad de actuación por un periodo de al menos 5 años.

1.2.2.2. *En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales, sin personalidad jurídica propia*

Documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por representante debidamente facultado de cada una de las personas físicas y/o jurídicas que lo conformen, que especifique la aceptación y designación expresa por todas ellas del representante único a efectos de que formule la solicitud, solicite modificaciones, sea el destinatario de cualquier comunicación que tuviera que dirigirle el IDAE, inclusive procedimientos de pérdida del derecho al cobro y reintegro y/o de incautación de garantía y reciba el importe total de la ayuda otorgada, sin perjuicio de tener que

aportar copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo, así como la aceptación expresa de participación de todas ellas en el programa de incentivos establecido por la convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados del mismo, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación así como importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos. Esta misma documentación deberá aportarse a IDAE por los integrantes que se incorporen con posterioridad a la solicitud.

1.2.2.3. *En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público*

Declaración responsable donde acredite su vinculación o dependencia, especificando si se refiere a una comunidad autónoma o a una entidad local.

1.2.2.4. *En el caso de participar en el Programa de Incentivos 2*

Acreditación de no realizar actividad económica.

1.3. Documentación general del proyecto

Proyecto o memoria descriptiva (esto último solo en el caso de que no se requiera proyecto para obtener autorizaciones y/o legalizaciones) suscrita por técnico competente o instalador donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar. El proyecto o memoria descriptiva ha de incluir como mínimo los siguientes contenidos:

- a. Municipio/localidad y dirección donde se proyecta implantar el proyecto. Identificación de la parcela donde se ubicará la instalación.
- b. Descripción de la situación actual (antes de la ejecución del proyecto objeto de la solicitud de ayuda), incluyendo:
 - i. Equipos existentes. Se detallarán combustibles utilizados, potencias, intercambiadores, centros de consumo, fluidos caloportadores, equipos auxiliares, antigüedad y ubicaciones.
 - ii. Balance energético histórico: energía final, rendimientos, demanda energética.
- c. Descripción general y completa de nuevas obras y equipos. Incluirá descripción detallada de equipos principales de generación y/o de intercambio térmico, con la siguiente información:
 - i. Número y características identificativas. Marca y modelo (si está definido).
 - ii. Potencia nominal.
 - iii. Descripción y características del sistema de acumulación de energía utilizado, si lo hubiese, justificando la capacidad total y útil de almacenamiento.
 - iv. En el caso de biomasa, cumplimiento de eficiencia y emisiones según Reglamentos de Ecodiseño (en su caso).
- d. Descripción de la red de distribución e intercambio a consumidores:
 - i. Tipos de tuberías, diámetros.
 - ii. Distancias. En todo caso se indicará la longitud desglosada de todos los tramos de las tuberías de la red de distribución.
 - iii. Planos de implantación.
 - iv. Temperaturas de suministro y retorno.
 - v. Definición de las conexiones a los centros de consumo. Potencia de intercambio.
 - vi. Identificación y características de la forma de distribución e intercambio de la energía a los equipos de demanda térmica.
- e. Descripción del sistema de combustible:
 - i. Equipos y sistemas de recepción, almacenamiento, preparación y/o tratamientos de combustibles, indicando la capacidad horaria de preparación y/o tratamiento.
 - ii. Equipos de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento.
 - iii. En el caso de biomasa: cantidad de combustible, descripción de combustibles y, en su caso, potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.

- iv. En el caso de utilizar más de un tipo de fuente de energía renovable: descripción y características del sistema de hibridación (tipología, potencia, equipos).
- f. Fuentes energéticas utilizadas. Tipos de tecnologías de energías renovables utilizadas.
- g. Justificación que la red de calor y/o frío es una red eficiente.
- h. Caracterización de la demanda prevista de calor y/o frío:
 - i. Producción, excedentes o complementos energéticos necesarios.
 - ii. Estacionalidad.
 - iii. Horas totales y equivalentes de funcionamiento.
 - iv. Gestión de excedentes.
- i. Dimensionamiento de equipos, demostrando que la potencia es acorde con la previsión de la demanda de calor y/o frío calculada.
- j. Balance energético previsto de la red en base anual.
 - i. Consumo de fuentes energéticas y combustibles.
 - ii. Rendimientos y pérdidas.
 - iii. Energía final aportada.
- k. Descripción detallada de consumidores abastecidos.
- l. Si los hubiera, justificación de los aspectos innovadores.
- m. Esquemas de principio.
- n. Planos.
- o. Mediciones y presupuesto desglosado.

1.4. Documentación específica para proyectos que utilicen biomasa

En el caso que la actuación utilice biomasa como fuente de energía renovable, se deberá aportar:

- a. Memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el conjunto del proyecto objeto de la solicitud, de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %. Esta memoria no será necesaria en el caso de que el proyecto se ajuste en su totalidad, en cuanto a sistema de producción y opción tecnológica, a alguno de los valores por defecto señalados en la parte A del citado anexo superando el ahorro de emisiones indicado, en cuyo caso se presentará una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE).
- b. Información del combustible a utilizar según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004. De no ser un combustible recogido en dichas normas deberá describirse.
- c. En el caso que el proyecto sea una aplicación no industrial que incluya equipos de menos de 1 MW:
 - Acreditación por parte del fabricante de los equipos de menos de 1 MW del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.
 - Declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004.

- En el caso de que se utilice leña, información que permita comprobar que cumple con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5.
 - Declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a mantener durante un plazo de cinco años tras la ejecución del proyecto un registro documental con los albaranes o facturas de compraventa del combustible que permita acreditar lo anterior.
- d. En su caso, potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.

1.5. Documentación específica para proyectos que utilicen geotermia, aerotermia o hidrotermia

En el caso que la actuación utilice geotermia, aerotermia o hidrotermia mediante bomba de calor, se deberá aportar documentación que justifique que dicha bomba de calor cumple los requisitos indicados en los puntos 3.3 y 3.4 del Anexo I.

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA JUSTIFICAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS EX POST

La justificación documental de la actuación “ex post” se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a. Documentación que, con carácter general, se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras.
- b. Documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado 1.1.n de este Anexo en relación con el origen de los componentes y sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar perjuicio significativo (DNSH).
- c. En el caso que el proyecto utilice biomasa como combustible, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o el Anexo III del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.
- d. Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada. En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos. Deberá incluir descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el Anexo I, apartado 3.1, párrafo f.
- e. Para proyectos acogidos al Programa de Incentivos 2, informe firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte de los consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación objeto de ayuda.
- f. En el caso que el proyecto utilice biomasa, estudio de impacto ambiental que detecte impactos y proponga mitigaciones.
- g. En el caso de que la red resultante tras la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda disponga de equipos de producción de calor que puedan utilizar combustibles fósiles el beneficiario deberá reemplazar dichos combustibles fósiles por combustibles de origen renovable. En este caso el beneficiario ha de justificar lo anterior aportando un contrato firmado con un suministrador del combustible renovable que van a consumir, en el que se indique que el combustible suministrado irá acompañado de garantías de origen que deberán redimir en el año natural en que se haya producido el consumo.



ANEXO III IMPORTE DE LAS AYUDAS

Para obtener el importe de la ayuda en primer lugar se calculará el importe subvencionable del proyecto (IS), a continuación se obtendrá el importe de ayuda del proyecto antes de limitaciones (IA_{AL}), y finalmente se obtendrá el importe de ayuda final del proyecto (IA_P).

1. IMPORTE SUBVENCIONABLE DEL PROYECTO (IS)

1.1. Coste subvencionable unitario (Cs_U)

1.1.1. Método de cálculo

El importe subvencionable corresponde al coste de inversión relacionados con la construcción o la mejora de un sistema urbano de calefacción y/o refrigeración energéticamente eficiente, en aplicación del punto 6 del artículo 46 del Reglamento (UE) 651/2014. De este modo, con los datos propios de cada solicitud se calculará el coste subvencionable unitario (Cs_U) expresado en €/kW mediante la siguiente expresión:

$$Cs_U = \text{Mínimo } \{Ce/P, Ce_{Umax}\}$$

Siendo:

Ce: coste elegible del proyecto atendiendo a lo establecido en el punto 4 del Anexo I, expresado en euros.

P: potencia nominal del proyecto definida en el apartado 2 del Anexo I para cada tipología expresada en kW.

Ce_{Umax}: coste elegible unitario máximo expresado en €/kW cuyo valor se obtiene según el método indicado en el punto siguiente.

1.1.2. Coste elegible unitario máximo

En la siguiente tabla se muestra el coste elegible unitario máximo (Ce_{Umax}) para cada tipología de proyecto y fuente de energía renovable utilizada.

Tipología	Fuente de energía renovable	Coste elegible unitario máximo (Ce _{Umax})
T1 Nueva central de generación y nueva red de distribución	Biomasa	1.100 €/kW
	Geotermia	2.380 €/kW
	Solar térmica	1.750 €/kW
	Otras fuentes renovables ⁽¹⁾	1.180 €/kW
T2 Ampliación o sustitución de central de generación existente	Biomasa	580 €/kW
	Geotermia	1.860 €/kW
	Solar térmica	1.230 €/kW
	Otras fuentes renovables ⁽¹⁾	660 €/kW
T3 Ampliación de red de distribución y conexiones existentes	-	520 €/kW

(1) Se incluyen instalaciones de aerotermia e hidrotermia con bomba de calor.

En el caso que el proyecto objeto de ayuda utilice más de un tipo de fuente de energía renovable de las indicadas en la tabla anterior, el coste elegible unitario máximo se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Ce_{Umax} = \frac{\sum_{i=1}^n (P_i \cdot Ce_{Umax,i})}{\sum_{i=1}^n P_i}$$

Siendo:

Ce_{Umax}: coste elegible unitario máximo resultante, expresado en €/kW.

$C_{U\max,i}$: coste elegible unitario máximo correspondiente a la fuente de energía renovable ‘i’ establecido en la tabla anterior, expresado en €/kW.

P_i : potencia nominal correspondiente a la fuente de energía renovable ‘i’, considerando lo establecido en el apartado 2 del Anexo I.

n: número de fuentes de energía renovable diferentes en el proyecto.

1.2. Importe subvencionable (IS)

El importe subvencionable del proyecto (IS) expresado en euros, se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$IS = C_{SU} \cdot P$$

onde:

C_{SU} : coste subvencionable unitario, expresado en €/kW.

P: potencia nominal del proyecto definida en el apartado 2 del Anexo I, expresada en kW.

2. IMPORTE DE AYUDA DEL PROYECTO ANTES DE LIMITACIONES (IA_{AL})

2.1. Porcentajes de ayuda

2.1.1. Del proyecto (A_P)

Se establecen los siguientes porcentajes de ayuda del proyecto para las distintas tipologías de proyectos y Programas de Incentivos:

Tipología	Programa de Incentivos 1	Programa de Incentivos 2
T1 Nueva central de generación y nueva red de distribución	35%	70%
T2 Ampliación o sustitución de central de generación existente	35%	70%
T3 Ampliación de red de distribución y conexiones existentes	35%	70%

2.1.2. Adicional por tamaño de empresa (A_{TE})

Únicamente para el Programa de Incentivos 1 se establecen los siguientes porcentajes de ayudas adicionales acumulables a la anterior, en función del tamaño de la empresa:

- Gran empresa: 0%
- Mediana empresa: 5%
- Pequeña empresa: 10%

Las definiciones de pequeña y mediana empresa se establecen en el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Este tipo de empresas deberán cumplir la condición de empresa autónoma, según lo establecido en el citado anexo.

2.1.3. Adicional por el reto demográfico y transición justa (A_{RT})

Se establece un porcentaje de ayuda adicional acumulable a las anteriores del 5% para proyectos que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

- Proyectos ubicados en zonas de reto demográfico definidas por aquellos municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes. El IDAE publicará en su sede electrónica un listado de los municipios que tienen la consideración de Reto Demográfico. Este listado tendrá carácter informativo y estará supeditado a las publicaciones oficiales correspondientes al «Atlas Estadístico de las Áreas Urbanas» del Ministerio de Vivienda y

Agenda Urbana y a las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal regulada conforme al Real Decreto 1147/2020, del 15 de diciembre.

- Proyectos ubicados en municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa, los cuales figuran en la siguiente página web:

<https://www.transicionjusta.gob.es>

2.2. Importe de ayuda del proyecto antes de limitaciones (IA_{AL})

El importe de la ayuda del proyecto antes de limitaciones se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$IA_{AL} = \frac{(A_p + A_{TE} + A_{RT})}{100} \cdot IS$$

donde:

IA_{AL}: importe de ayuda del proyecto antes de limitaciones, expresado en euros.

A_p: porcentaje de ayuda del proyecto, en puntos porcentuales.

A_{TE}: porcentaje de ayuda adicional por tamaño de empresa, en puntos porcentuales.

A_{RT}: porcentaje de ayuda adicional por el reto demográfico y transición justa, en puntos porcentuales.

IS: importe subvencionable del proyecto, expresado en euros.

3. IMPORTE DE AYUDA FINAL DEL PROYECTO (IA_P)

3.1. Importe de ayuda máximo del proyecto (IA_{max})

Se considera un importe máximo de la ayuda por proyecto de 15.000.000 de euros según lo establecido en el apartado 4 de la disposición séptima.

3.2. Importe de ayuda final del proyecto (IA_P)

Finalmente, el importe de ayuda final del proyecto (IA_P) expresado en euros se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_p = \left(1 - \frac{k_s}{100}\right) \cdot \text{Mínimo } \{IA_{AL}, IA_{max}\}$$

donde:

IA_{AL}: importe de ayuda del proyecto antes de limitaciones, expresado en euros.

IA_{max}: importe de ayuda máximo del proyecto, expresado en euros.

k_s: porcentaje que representa el coeficiente de reducción solicitado para el proyecto, en puntos porcentuales con un decimal. Será comunicado por el beneficiario y ha de ser mayor o igual que cero y menor o igual que 70.

ANEXO IV

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LAS VALORACIONES

1. CRITERIOS EXCLUYENTES

Son criterios excluyentes cualquiera de los siguientes:

- a. No adecuación del proyecto a los requisitos de las bases reguladoras y la convocatoria.
- b. No adecuación del beneficiario a los requisitos de las bases reguladoras y la convocatoria.
- c. No encuadrarse el proyecto en las tipologías de actuación que figuran en el Anexo I.
- d. Proyectos que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente “principio DNSH”, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.

2. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta los criterios establecidos a continuación.

2.1. Concurrencia competitiva

Los criterios de valoración se aplicarán considerando concurrencia competitiva entre proyectos que correspondan al mismo Programa de Incentivos y a la misma tipología tal y como se definen en el Anexo I (T1, T2 y T3).

2.2. Criterios y puntuación máxima

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios y la siguiente puntuación máxima en cada uno de ellos.

Criterio de valoración	Puntuación máxima
1. Criterio económico. Reducción del importe de la ayuda solicitada.	70
2. Criterio externalidades positivas	30
2.1. Tamaño de empresa	10
2.2. Transición justa y/o reto demográfico	10
2.3. Barrios vulnerables	10
TOTAL	100

Se valorará sobre un total de 100 puntos.

2.3. Evaluación de criterios

La evaluación de cada uno de estos criterios se realizará en base a lo siguiente.

2.3.1. Criterio económico (máximo 70 puntos)

La valoración del criterio económico se basa en el coeficiente de reducción solicitado sobre el importe de la ayuda propuesta por el beneficiario. La puntuación por el criterio económico será igual al valor ‘ k_s ’ que representa el coeficiente de reducción solicitado para el proyecto, expresado en puntos porcentuales con un decimal. Por ejemplo, si k_s adopta el valor de 18,3%, la puntuación por el criterio económico será de 18,300 puntos.

2.3.2. Criterio externalidades positivas (máximo 30 puntos)

2.3.2.1. Tamaño de empresa (máximo 10 puntos)

Según definición establecida en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, se asignarán 10,000 puntos para microempresas y pequeñas empresas, y 5,000 punto para medianas empresas.

2.3.2.2. Transición justa y/o reto demográfico (máximo 10 puntos)

Se asignarán 10,000 puntos a proyectos que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

- Proyectos ubicados en zonas de reto demográfico definidas por aquellos municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus

entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes. El IDAE publicará en su sede electrónica un listado de los municipios que tienen la consideración de Reto Demográfico. Este listado tendrá carácter informativo y estará supeditado a las publicaciones oficiales correspondientes al «Atlas Estadístico de las Áreas Urbanas» del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y a las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal regulada conforme al Real Decreto 1147/2020, del 15 de diciembre.

- Proyectos ubicados en municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa, los cuales figuran en la siguiente página web:

<https://www.transicionjusta.gob.es>

2.3.2.3. Barrios vulnerables (máximo 10 puntos)

Se asignarán 10,000 puntos a proyectos que suministren parte o todo el calor y/o frío generado a barrios vulnerables. Se entenderán por barrios vulnerables los contenidos en el Catálogo de Barrios Vulnerables correspondiente al año más reciente disponible. Este catálogo se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://barriosvulnerables.mivau.gob.es/>



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ANEXO V

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO ENTRE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS

Los fondos destinados a la financiación de las ayudas de la presente convocatoria se distribuirán entre el Programa de Incentivos 1 (beneficiarios con actividad económica) y Programa de Incentivos 2 (beneficiarios sin actividad económica). El reparto de fondos para los proyectos admitidos a cada Programa de Incentivos y cada tipología se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

Tipología	Programa de Incentivos 1	Programa de Incentivos 2
T1 Nueva central de generación y nueva red de distribución	20.000.000 euros	5.000.000 euros
T2 Ampliación o sustitución de central de generación existente	8.000.000 euros	2.000.000 euros
T3 Ampliación de red de distribución y conexiones existentes	12.000.000 euros	3.000.000 euros

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

1. Las solicitudes de un pago anticipado contemplado en el artículo 23 de las bases reguladoras y en la disposición octava de la presente convocatoria podrán ser cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.
2. Se establece un plazo para formalizar solicitudes de anticipo que comienza en la fecha de notificación de resolución favorable y finaliza un año antes del plazo máximo de finalización de instalaciones establecido en el punto dos de la disposición sexta de la presente convocatoria.
3. Las solicitudes se deben realizar a través del aplicativo de gestión del programa de ayudas accesible desde la sede electrónica del IDAE, debiendo estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante este Instituto en la convocatoria, indicando los siguientes datos:
 - Datos de la empresa solicitante (nombre, NIF, dirección).
 - Programa de ayudas del cual es beneficiario.
 - Número de expediente, localizador y nombre del proyecto para el que solicitan adelanto.
 - Importe del anticipo, el cual deberá ser igual o inferior al 80% de la ayuda otorgada en resolución favorable. De haber solicitado un anticipo anterior, la suma de los anticipos que se le otorguen, en ningún caso podrá superar el 80%.
 - Número de cuenta bancaria y titularidad del beneficiario donde solicita se le ingrese el anticipo.
4. Las solicitudes se acompañarán del resguardo de constitución de garantía ante la Caja General del Depósitos, de acuerdo con lo establecido en artículo 25 de las bases reguladoras y en la disposición decimoséptima de la presente convocatoria, así como de un certificado de titularidad de la cuenta bancaria donde se solicita el ingreso del anticipo.
El importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal vigente en el momento de la constitución de la garantía para el plazo máximo de finalización del proyecto, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses.
5. El órgano instructor del procedimiento, previsto en las bases reguladoras, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del anticipo solicitado.
6. El IDAE abonará el importe del anticipo concedido en su caso al beneficiario, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud que cumpla lo antes referido, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.
7. Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía relativa al anticipo, se podrán descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>
8. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, en la sede electrónica del IDAE se podrá encontrar un documento con información más detallada sobre el procedimiento para la solicitud y justificación de los anticipos.